



La vivienda y el agua
son de todos

Minvivienda



**MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO
VICEMINISTERIO DE AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO
DIRECCIÓN DE PROGRAMAS
SUBDIRECCIÓN DE ESTRUCTURACIÓN DE PROGRAMAS**

**PROGRAMA DE CONEXIONES INTRADOMICILIARIAS DE ACUEDUCTO Y MANEJO DE
AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS**



Proyecto normativo “Por el cual se modifica parcialmente el libro 2 de la parte 3 del título 4, capítulo 4 del Decreto Único Reglamentario del Sector de Vivienda, Ciudad y Territorio No.1077 de 2015, en lo referente al Programa de Conexiones Intradomiciliarias de acueducto y manejo de aguas residuales domésticas - PCI”

INFORME GLOBAL EVALUACIÓN DE LAS OBSERVACIONES Y COMENTARIOS DE LOS CIUDADANOS Y GRUPOS DE INTERÉS

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 270 del 14 de febrero de 2017, el cual adicionó tres (3) numerales al artículo 2.1.2.1.6. del Decreto 1081 de 2015, a continuación, se presenta el informe global con la evaluación, por categorías, de las observaciones y comentarios de los ciudadanos y grupos de interés.

El proyecto de Decreto “*Por el cual se modifica parcialmente el libro 2 de la parte 3 del título 4, capítulo 4 del Decreto Único Reglamentario del Sector de Vivienda, Ciudad y Territorio No.1077 de 2015, en lo referente al Programa de Conexiones Intradomiciliarias de acueducto y manejo de aguas residuales domésticas - PCI*”, se publicó en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio del 14 al 31 de agosto de 2020.

Dentro de la etapa de participación ciudadana se recibieron comentarios de tres (3) entidades, los cuales se sintetizan de la siguiente manera:

1. GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, Secretaria de Agua Potable y Saneamiento Básico, a través de correo electrónico de fecha 31 de agosto de 2020, presentó los comentarios que consideró pertinentes.
2. ANDESCO a través de correo electrónico de fecha 31 de agosto de 2020, presentó los comentarios que consideró pertinentes.
3. ENTERRITORIO, equipo Intradomiciliarias, a través de correo electrónico de fecha 31 de agosto de 2020, presentó los comentarios que consideró pertinentes.

- **Sobre el objeto del Decreto**

Se señaló que el objeto del nuevo Decreto debería permitir que se pueda aplicar el subsidio de conexiones intradomiciliarias en ambos servicios o solo en alcantarillado, para incluir la posibilidad de intervenciones que solo requieran la modificación del sentido de las redes intradomiciliarias de alcantarillado para que las descargas de aguas residuales sean a las redes de recolección del prestador. Para lo cual se propuso que en la redacción se diera la opción de garantizar la conexión efectiva a los servicios de acueducto y/o manejo de aguas residuales.

Al respecto, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio explicó que en los criterios de focalización establecidos en el artículo 2.3.4.4 se definen las condiciones que deben cumplir los inmuebles para la aplicación del subsidio, entre ellas, la carencia parcial de intradomiciliarias, que corresponde al escenario planteado en el comentario, caso en el cual el inmueble podría ser intervenido con la red intradomiciliaria de alcantarillado y la respectiva domiciliaria. Se mencionó que el objeto del decreto es coherente con el objetivo del programa que busca fomentar el acceso de los inmuebles de estrato 1 y 2 a los dos servicios: acueducto y manejo de aguas residuales.

- **Sobre el objetivo del programa.**

Se propuso incluir en el objetivo del programa que las intervenciones de las viviendas dependen de los recursos disponibles. Asimismo, se solicitó mencionar la posibilidad de aportes de cooperación internacional para financiar los programas.

Respecto a la primera parte, el Ministerio consideró la necesidad de ajustar la redacción, en el entendido que el objetivo no define todas las condiciones de aplicación al subsidio, ya que estas se establecen en los demás articulados que conforman el decreto reglamentario del mencionado programa.

En lo referente a la financiación de los programas de conexiones intradomiciliarias, el Ministerio aclaró que el decreto objeto de modificación reglamenta el artículo 130 de la Ley 1450 de 2011, el cual se refiere a los aportes de la Nación y las entidades territoriales para los programas de conexiones intradomiciliarias, por lo tanto, el objetivo se enmarca en dicha Ley. No obstante, es posible que se ejecuten proyectos de conexiones intradomiciliarias con otras fuentes de recursos, por ejemplo, los de cooperación internacional.

- **Sobre el ámbito de aplicación del decreto.**

Se propuso especificar los recursos que las entidades territoriales podrían usar para financiar el programa, e indicar si se podría con recursos propios o del Sistema General de Participaciones-SGP. Asimismo, se propuso incluir en el ámbito de aplicación la referencia a programas de conexiones domiciliarias y/o intradomiciliarias de acueducto y manejo de aguas residuales.

En lo referente a los recursos que las entidades territoriales pueden usar para financiar el programa, el Ministerio manifestó que esto no corresponde al alcance de este Decreto. Asimismo, se indicó que la destinación de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP-ASPB) está definida por la Ley 1176 de 2007 y el Decreto por jerarquía normativa no podría modificarlo. Por otra parte, no puede considerarse un subsidio de los que contempla el literal a del artículo 11 de la citada Ley, toda vez que la destinación de los recursos del SGP-APSB es financiar la prestación de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, y esta actividad no entra en ese concepto.

En cuanto a la inclusión de la domiciliaria en el ámbito de aplicación del decreto, el Ministerio mencionó que la Nación y las entidades territoriales pueden cubrir los costos de la conexión domiciliaria, acometida y medidor de inmuebles de estratos 1, 2 y 3 en el marco del artículo 97 la Ley 142 de 1994. Por lo tanto, el artículo 130 de la Ley 1450 de 2011, objeto de reglamentación mediante este decreto hace referencia al subsidio de los programas de conexiones intradomiciliarias de acueducto y manejo de aguas residuales para inmuebles de estratos 1 y 2. Acorde con esto, se pretende incorporar el subsidio para las domiciliarias de que trata la Ley 142 de 1994, y su aplicación se restringe solo a los casos que se requiera para garantizar el funcionamiento de las intradomiciliarias. De esta manera cabe la posibilidad de garantizar las domiciliarias con otras fuentes de financiación. Por lo tanto, se considera la domiciliaria como una intervención complementaria para garantizar el funcionamiento de la intradomiciliaria a materializar con el programa, y no es procedente dicha modificación.

- **Sobre la definición de conexión intradomiciliaria de acueducto.**

Se señaló que en la redacción no es claro si se refiere desde el medidor hacia el interior de la vivienda o hacia el exterior.

Por parte del Ministerio se analizó la definición y se concluyó que al referirse a los elementos que integran el sistema hidráulico del inmueble y definir su inicio, se entiende que es hacia el interior del inmueble.

- **Sobre los criterios de focalización del programa.**

Se sugirió no utilizar los términos de disponibilidad y viabilidad técnica, los cuales están enmarcados en las definiciones del Decreto 1077 de 2015: “2.3.1.1.1. *Certificación de viabilidad y disponibilidad inmediata de servicios públicos.*” Se solicitó aclarar lo referente al requerimiento de conexión del inmueble a un sistema de tratamiento de aguas residuales. Asimismo, se solicitó que se pueda aplicar el subsidio a inmuebles que presenten fallas de funcionamiento u obsolescencia de las redes intradomiciliarias, y que se puedan atender los casos en que cuentan con parte de la conexión domiciliaria o cuando estas no funcionen de manera adecuada.

Sobre estos aspectos el Ministerio consideró la necesidad de ajustar la redacción de los criterios de focalización para mayor claridad y entendimiento. Se eliminaron los términos de disponibilidad, viabilidad técnica y tratamiento de aguas residuales. Por otra parte, se incluyó la posibilidad de atender la carencia parcial de domiciliarias. En cuanto a las condiciones de funcionamiento de las redes intradomiciliarias y domiciliarias, se aclaró que estas son evaluadas para definir si las existentes cumplen o no el objetivo del programa, en lo referente al acceso a los servicios; estas situaciones serán abordadas con mayor detalle en la modificación de las Resoluciones 494 de 2012 y 168 de 2013, mediante las cuales se establecen los lineamientos para la implementación del programa.

- **Sobre los criterios de selección de municipios para la implementación del programa liderado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio- MVCT.**

Se recomendó la posibilidad de selección de municipios como complemento de proyectos de acueducto y/o manejo de aguas residuales. Asimismo, que el programa garantice la conexión a los dos servicios, o únicamente el servicio de alcantarillado.

Se acogió la propuesta de redacción en lo referente a la preselección de municipios como complemento de proyectos de agua potable y/o saneamiento básico, puesto que es posible que un municipio se preseleccione por la ejecución de obras correspondientes a uno de los dos servicios, sin embargo, previo a su selección, se verificará el cumplimiento de los criterios de focalización. De acuerdo con lo anterior, y en concordancia con el objetivo del programa, no se acogió lo referente a la posibilidad de dejar conectados los inmuebles solamente a uno de los dos servicios.

- **Sobre los criterios de priorización de barrios y/o áreas rurales nucleadas.**

Se solicitó la inclusión de criterios ambientales para la definición de la población a ser atendida al interior de los barrios y/o áreas rurales nucleadas.



Al respecto el Ministerio señaló que este párrafo hace referencia a los criterios para la definición de la población a ser atendida al interior de los barrios y/o áreas rurales nucleadas en caso que los recursos disponibles no alcancen a cubrir todos los inmuebles potenciales beneficiarios de dichas zonas. Dichos criterios se definirán en la modificación de las resoluciones 494 de 2012 y 169 de 2013, para lo cual se analizará lo propuesto en el comentario.

- **Sobre el alcance del subsidio.**

Se señaló que no se está incluyendo el chequeo y validación de diseño de los prototipos de las obras en el valor del subsidio por vivienda.

Al respecto, el Ministerio aclaró que el chequeo y validación del diseño de los prototipos de obra, corresponde a una actividad definida de manera exclusiva para la modalidad de ejecución del programa bajo la cual ha operado ENTerritorio a la fecha, dicha actividad para fines conceptuales está enmarcada en el diagnóstico de los inmuebles, puesto que está asociada a asegurar que las obras a ejecutar se ajusten a las condiciones del sitio donde se construirán. Sin embargo, para otras modalidades de ejecución de proyectos de conexiones intradomiciliarias la generalidad es que se diseñen los prototipos de obra en la etapa de preinversión, caso en el cual no se requiere validación.

- **Sobre los comentarios generales**

Se recomendó revisar el uso de las palabras subsidio y financiación para evitar generar interpretaciones equivocadas del uso de los recursos.

Al respecto, el Ministerio ajustó lo pertinente en el decreto, para lo cual se aclaró que la financiación se refiere a los programas y proyectos de conexiones intradomiciliarias, en los cuales se enmarcan los subsidios.

NOMBRE DEL PROYECTO NORMATIVO:	<i>“Por el cual se modifica parcialmente el libro 2 de la parte 3 del título 4, capítulo 4 del Decreto Único Reglamentario del Sector de Vivienda, Ciudad y Territorio No.1077 de 2015, en lo referente al Programa de Conexiones Intradomiciliarias de acueducto y manejo de aguas residuales domésticas – PCI”</i>
Decreto	X
RESPONSABLE(S) DESIGNADO(S):	David García Téllez (DDS) Jose Manuel del Castillo Pinzón (DP) Shirlena María Doria Villarreal (DP) Isabel Paola Ballesta Arce (DP)
	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SECTORIAL
FECHA:	21/09/2020